

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre de
2022.

Con el fin de dar cumplimiento a la comisión ordenada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira, mediante despacho comisorio No. 014, señalase el día dieciocho (18) de Noviembre del año 2022, a la hora de las 8.a.m, para llevar a cabo la diligencia de **ENTREGA**, del bien inmueble adscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. 230-79955, ubicado en la carrera 34 No. S 33B- 21 barrio el Barzal de esta ciudad, a la señora MARIA SARAI QUINTERO OSORIO, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.066.122.

El doctor SERGIO MARTINEZ LOPEZ, cedula No. 10144515 y T.P. No. 135327 del C.S.J., actúa como apoderado judicial de la parte actora.

Solicítese apoyo al Comando de Policía de Villavicencio y Llanos Orientales, para que disponga lo que corresponda a fin de que por lo menos cuatro unidades de esa institución, acompañen al personal de la diligencia al sitio indicado para la misma. Ofíciase.

Diligenciado devuélvase al lugar de origen.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e05679cd36ff47cde2d610dad08715f7a3a501cd9e0bfb315e7ac1ea7ec3df8**

Documento generado en 20/09/2022 11:07:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200045300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre de 2022.

Previamente a disponer como corresponda respecto de la sustitución presentada, la Dra. LUZ MARIA MONTOYA RAYO, debe manifestar su aceptación.

El ARTÍCULO 8º de la Ley 2213 de 2022 contempla: "...Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Así las cosas, teniendo en cuenta los anexos que allega el apoderado judicial de la parte demandante, considera el Despacho que se ha surtido la notificación del auto admisorio de la demanda, a la sociedad demandada INVERSIONES SAN JOAQUIN DEL LLANO S.A.S., y a la demandada SONIA PAOLA MONTOYA NARVAEZ, en los términos de la norma en comento.

Conforme a lo dispuesto en el Inciso 3º del citado artículo 8º, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En firme este auto vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e32ce4784640fe23c839f8ab3fdbce10d4b2aff155e4c1e5411f680bcd7f3bbe**

Documento generado en 20/09/2022 11:07:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200045500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre de 2022.

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020 y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, emplácese al demandado **JESSON JAVIER MONTAÑEZ OLARTE**. ORDENASE se surta el referido emplazamiento en los términos de la norma en comento.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b86708767dd1ac04c46c62dab160e9378fc1b29aba9dcdf8e3f1b2a5c38952**

Documento generado en 20/09/2022 11:07:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200046000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre de 2022.

En atención a lo solicitado por la representante legal de la parte demandante en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S. A., contra DANIELA BEATRIZ ROBLES ARTETA, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: Por tratarse el presente de un proceso que se adelante de manera virtual, no encuentra procedente el Despacho disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en JUSTICIA XXI.

QUINTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1e2b03bd6d40f70750c4372a10c0391211d20922c2b3361c019d365240dc8a**

Documento generado en 20/09/2022 11:07:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200046600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre de 2022.

Teniendo en cuenta que se establece que para continuar el trámite de la demanda se requiere el cumplimiento de una carga procesal a expensas de la parte demandante, cual es que se adelanten las diligencias correspondientes en procura de lograr la integración del contradictorio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

Primero: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se notifique por estado la presente providencia, proceda a dar el impulso a la presente acción, cumpliendo la carga procesal correspondiente.

Segundo: ADVERTIR a la parte requerida que en caso de no cumplir lo ordenado anteriormente, se dispondrá la terminación del presente proceso en aplicación de la precitada norma.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d7f1082abf3f635c93869e3f2317ec69ed944feeb95febbba3d54db0d5aed02**

Documento generado en 20/09/2022 11:06:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200048300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre de 2022.

Previamente a disponer como corresponda respecto de la cesión que se allega, debe acreditarse en debida forma la representación legal de SCOTIABANK COLPATRIA S. A., en cabeza del Dr. JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON.

Relevase del cargo a la Dra. SANDRA MILENA ARDILA ROJAS, y en su lugar **DESIGNASE al Dr. RICARDO ARTURO CABELLERO PRIETO, (ricaballeroprieto@hotmail.com)**, como Curador Ad-Litem del demandado **MILLER OSWALDO UREGO CASTRO**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6943b0eff31117ac51fa526669f04b3051dde734195fa278947e888c50b9903f**

Documento generado en 20/09/2022 11:06:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200048700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre de 2022.

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020 y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, emplácese al demandado **EDWIN JAVIER WAKED WALTEROS**. ORDENASE se surta el referido emplazamiento en los términos de la norma en comento.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **676affac368d07daf0698f0eeac5340379d19b02bc5beb9baec79a485cc4fa65**

Documento generado en 20/09/2022 11:06:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200049800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre de 2022.

TÉNGASE en cuenta para efectos procesales pertinentes, las siguientes direcciones del demandado LUIS ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

rodriguez1106@hotmail.com

rodriguez1106@life.com

Calle 3 B No. 28 B 79 Barrio La Coralina de esta Ciudad.

Previamente a disponer sobre el emplazamiento del demandado LUIS ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, debe intentarse la notificación en la dirección Calle 3 B No. 28 B 79 Barrio La Coralina de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4586431c1e7c8e23499390af82fe6c7b2c0028ee65baf2a3641c35404013f2e9**

Documento generado en 20/09/2022 11:06:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200050200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre de 2022.

Teniendo en cuenta que se establece que para continuar el trámite de la demanda se requiere el cumplimiento de una carga procesal a expensas de la parte demandante, cual es que se adelanten las diligencias correspondientes en procura de lograr la integración del contradictorio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

Primero: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se notifique por estado la presente providencia, proceda a dar el impulso a la presente acción, cumpliendo la carga procesal correspondiente.

Segundo: ADVERTIR a la parte requerida que en caso de no cumplir lo ordenado anteriormente, se dispondrá la terminación del presente proceso en aplicación de la precitada norma.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd95d39593ae2b5121dee448c32e442491b0f029de079c1c53a12c1ff678b10**

Documento generado en 20/09/2022 11:06:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200050800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre de 2022.

ACCEDESE a lo solicitado en el anterior escrito. En consecuencia, ORDENASE por secretaría se remita el oficio solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante.

CUMPLASE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2272182c6b9a9d59a8e71bd3bd100f4da1de237e9161ebe2aa4c0c8f54daaea**

Documento generado en 20/09/2022 11:06:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200051000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre de 2022.

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY, como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA, a la Dra. YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO, quien se identifica con la C. de C. No. 1.022.374.181 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 288.948 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A., en los términos y para los efectos del poder a él conferido, por la representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S A S, quien funge en la presente acción como representante de la referida entidad demandante.

TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, la autorización a nombre de LINA FERNANDA VILLARREAL ROJAS.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd83e07e1d72b8cbf8e15efc23784708ee009cfa87a7e34893df74678f1940e3**

Documento generado en 20/09/2022 11:06:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200051300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre de 2022.

Teniendo en cuenta que se establece que para continuar el trámite de la demanda se requiere el cumplimiento de una carga procesal a expensas de la parte demandante, cual es que se adelanten las diligencias correspondientes en procura de lograr la integración del contradictorio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

Primero: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se notifique por estado la presente providencia, proceda a dar el impulso a la presente acción, cumpliendo la carga procesal correspondiente.

Segundo: ADVERTIR a la parte requerida que en caso de no cumplir lo ordenado anteriormente, se dispondrá la terminación del presente proceso en aplicación de la precitada norma.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb86ef5cdd427ad4007aa2f7b39c2b87a0ed4a2609e83aab8a5a9654f27b259**

Documento generado en 20/09/2022 11:06:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200052000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre de 2022.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 465 del C. G. del P., se dispone TENER en cuenta el embargo comunicado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D. C., PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No 135386/2020 – EXPEDIENTE 878358 – ACUERDO LOCAL 724 DE 2018**, respecto de los bienes del señor NELSON RICO MICAN, mediante el oficio No. 20215661664541 de noviembre 4 de 2021. Ofíciase.

En atención al contenido del certificado de libertad y tradición que se allega, TÉNGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes que lo único que se afecta dentro de las presentes diligencias corresponde a la cuota parte del bien inmueble que corresponde al demandado NELSON RICO MICAN.

Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-216340 de propiedad de NELSON RICO MICAN, se decreta su SECUESTRO.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el art. 37 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades inclusive las de designar secuestre y fijarle los honorarios al señor Juez Civil Municipal de Bogotá, D. C., que por reparto corresponda, a quien se le librá despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17b8b59e6290bdab0f90f49e4864aab61eec663c468b7c505848736bf90a3aa6**

Documento generado en 20/09/2022 11:06:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200053000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre de 2022.

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020 y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, emplácese a la demandada **LUZ ADRIANA POLOCHE BOTERO**. ORDENASE se surta el referido emplazamiento en los términos de la norma en comento.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a2208ad83b279fecf8423efee0ac5f706cafdc1c640c98b9a55b1881b2968c**

Documento generado en 20/09/2022 11:06:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200053300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre de 2022.

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **MARTHA LUCIA ARENAS PUERTO**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. LUIS A. BURGOS JAIMES**, (ugrancel@hotmail.com), a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10769417a8c3128801d680c013f3a68e3be767db03d93abd584cfa0d2b97d8e0**

Documento generado en 20/09/2022 11:06:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200053700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre de 2022.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra CLAUDIA ROCIO RAMIREZ BERMUDEZ, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda de hacerse necesario.

TERCERO: Como el presente proceso se adelantó de manera virtual, no encuentra procedente el Despacho ordenar el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en JUSTICIA XXI.

QUINTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b6dbdbcf0c1f7e0a5e36cb5fc1c2501002cf8632e724deb5d8da533db3d298**

Documento generado en 20/09/2022 11:06:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200056000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre de 2022.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra LUIS FERNANDO VELASCO MARTINEZ, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda de hacerse necesario.

TERCERO: Como el presente proceso se adelantó de manera virtual, no encuentra procedente el Despacho ordenar el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en JUSTICIA XXI.

QUINTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZA**

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d9925de0925d65c1552a4cac382244e58f76019bb541ca7a29c356deec809f**

Documento generado en 20/09/2022 11:06:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200067700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre de 2022.

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. RICARDO ANDRES MONZON ABELLO, como APODERADO JUDICIAL de la demandante.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la Dra. ASTRID YULIETT MORA HERNANDEZ, quien se identifica con la C. de C. No. 1.121.862.199 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 238.877 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL de la demandante CINDY ZORAYA LANCHEROS ROZO, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b018e68f9283fed0439a151bdf58ebdf1b50649cc9c0f8bbb2990769ef4547**

Documento generado en 20/09/2022 11:06:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210017300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre de 2022.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en la presente acción. Oficiése como corresponda de hacerse necesario y remítase la correspondiente comunicación.

Sin condena en costas.

ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c099a5188b6c4df3bfeb4a68e13b3a13f8fe60d6eb23be6dbb3b63fa4053c8**

Documento generado en 20/09/2022 11:06:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210017700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre de 2022.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en la presente acción. Oficiése como corresponda de hacerse necesario y remítase la correspondiente comunicación.

Sin condena en costas.

ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03dea0578a57230dea04942c4f986f43cc00eb7ef9a33a9a6c4980f80f91a919**

Documento generado en 20/09/2022 11:06:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210018400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre de 2022.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en la presente acción. Ofíciase como corresponda de hacerse necesario y remítase la correspondiente comunicación.

Sin condena en costas.

ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1627b230a6cc5a42cacb09c42650b4687736691a555da38749674493bae47a8d**

Documento generado en 20/09/2022 11:06:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210023700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 115 del C. G. del P., ORDENASE por secretaría se expida la certificación solicitada por el mandatario judicial de los interesados.

Previamente a disponer como corresponda respecto del reconocimiento de la señora PAOLA ANDREA ALVAREZ FLOREZ, se solicita allegar copia legible de su registro civil de nacimiento.

De ser posible alléguese de manera física a la secretaría del juzgado.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7447c1fbef53a7033ec7bebe403e52f4da4e348c39332eeac699a38b17f687**

Documento generado en 20/09/2022 11:06:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210025300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre de 2022.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra SANDRA DORIAN AYALA TRIANA, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda de hacerse necesario.

TERCERO: Como el presente proceso se adelantó de manera virtual, no encuentra procedente el Despacho ordenar el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en JUSTICIA XXI.

QUINTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITGUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a4b64a1cfe27b8364ff96772c3d37b7f811a3dda4f2d0c2edabc78260fc0df**

Documento generado en 20/09/2022 11:06:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210039600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre de 2022.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente trámite de solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA, de MAF COLOMBIA S.A.S., contra WALTER GARY ZAPATA GOMEZ.

SEGUNDO: De encontrarse inmovilizado el vehículo de placas JJP 901, ORDENASE OFICIAR al parqueadero que corresponda, a fin de que haga entrega del citado vehículo, a la entidad demandante o a quien ellos autoricen.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las ORDENES DE INMOVILIZACIÓN dispuestas en oportunidad y que afectan el vehículo de placas JJP 901. Ofíciase como corresponda.

CUARTO: Por tratarse el presente de un trámite que se adelanta de manera virtual, no considera el Despacho pertinente ordenar el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en JUSTICIA XXI.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f158234b70efd9139cb530651f0f7d86c6bae18aab7c843f4ac57b99680a9785**

Documento generado en 20/09/2022 11:06:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210044600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre de 2022.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en la presente acción. Ofíciense como corresponda de hacerse necesario y remítase la correspondiente comunicación.

Sin condena en costas.

ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8fa634c4309934ec7b68dfa6f5d0156e662c35d8077547bf87165861afbb1c**

Documento generado en 20/09/2022 11:06:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210046800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre de 2022.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de CONDOMINIO SAN SEBASTIAN P. H., contra JUAN CAMILO BAUTISTA GALVIS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes, en favor de quien hubieren sido descontados. Ofíciase como corresponda.

CUARTO: No se ordena el desglose de los documentos base de la presente acción, por cuanto estamos frente a un proceso virtual.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en JUSTIIA XXI.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbee2ae0c290ad2d715f53feb765dfdf8b40d4732e5a6f39c73b808e786bcda5**

Documento generado en 20/09/2022 11:06:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210056300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre de 2022.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en la presente acción. Oficiése como corresponda de hacerse necesario y remítase la correspondiente comunicación.

Sin condena en costas.

ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd4c21d81fb760bbdba435a407f74b65c7257dc8aa5cc62f02d34b7f27cb71e4**

Documento generado en 20/09/2022 11:06:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210084700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre de 2022.

En atención a lo solicitado en escrito de fecha 03-03-2022, y como quiera que al revisar el auto que decreto medidas cautelares, de fecha 01-02-2022, se establece que se indicó una oficina de registro de instrumentos públicos que no corresponde, por medio del presente proveído se determina que debe tenerse como tal a la de **Villavicencio** (Meta), y no como quedo allí anotado.

Secretaria proceda de conformidad.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., ORDENASE por secretaria se dé tramite a la liquidación actualizada del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ba9c421b913f5e6493308a074755d5675d05dd12a35d3b4ab11c24ee20bc59**

Documento generado en 20/09/2022 11:06:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210088900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre de 2022.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. IVAN MAURICIO VIASUS ARIAS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 86.063.294 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 179.405 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandada INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del Art. 301 del C. G. del P., se entiende por surtida la notificación del auto de admisorio de la demanda de fecha abril 28 de 2022, a la entidad demandada INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, en la fecha en que se notifique por estado la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d5f10dfe0652383f2355be2d5df2e2b22fa6e66e6a6cb591000d51ced2dfa9**

Documento generado en 20/09/2022 11:06:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HIPOTECARIO No. 5000140 03005 2021 00908 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre de
2022.

La entidad financiera TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, endosataria del Banco Davivienda, a través de su representante legal y por intermedio de apoderada judicial, instaura demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, en contra de JOSE LEOMAR VELANDIA CAMACHO.

Con auto de fecha 22-02-2022, este despacho libró mandamiento de pago de Mínima Cuantía, con título hipotecario en contra del antes mencionado, frente a la existencia de una obligación clara, expresa exigible y el lleno de los requisitos legales de la demanda,

La parte demandada JOSE LEOMAR VELANDIA CAMACHO, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones mensajes de datos allegados a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

El numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, señala que si el embargo de los bienes perseguidos se hubiere practicado y el ejecutado no propone excepciones, se ordenara seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

En el presente caso, se dan a cabalidad tales presupuestos, ya que la parte demandada no propuso medio exceptivos de ninguna índole dentro del término de ley y el bien perseguido se encuentra embargado, en consecuencia se ORDENA:

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución de Mínima Cuantía con Título Hipotecario, en contra de JOSE LEOMAR VELANDIA CAMACHO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 22-02-2022, proferido dentro de presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 3.400.000.00, pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5112d1072436d6f64bcc32d44694facc150d50e1dc4a4e9a33e89901a16fe324**

Documento generado en 20/09/2022 11:07:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210092700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre de 2022.

Como quiera que al Despacho no se ha informado sobre la dirección CONJUNTO PARQUES DE SEVILLA 1 CASA 31, como de la demandada LOURDES MARLENE RIOBUENO ESTRADA, a efectos de surtirse la notificación del auto de mandamiento de pago, el Despacho no tiene en cuenta la gestión adelantada en tal sentido en la dirección precitada.

ACCEDESE a lo solicitado en el anterior escrito. En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 291 del C. G. del P., OFÍCIESE a FIDUPREVISORA (notjudicial@fiduprevisora.cm.co), conforme a lo requerido.

En lo que fuere procedente ORDENASE por secretaria se de aplicación a lo dispuesto al art. 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81557be772a221a33099262553338ac4d38498f6b621dba23038593ed443ff8d**

Documento generado en 20/09/2022 11:06:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210093600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre de 2022.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de ESCOTURS S.A.S., contra JOSE DAVID RODRIGUEZ SIERRA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda de hacerse necesario.

TERCERO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes, en favor de quien hubieren sido descontados. Ofíciase como corresponda.

CUARTO: No se ordena el desglose de los documentos base de ejecución por tratarse de un proceso virtual.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en JUSTICIA XXI

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b3e49eb8c6b8096c0c597525c44268f779c49794c0f8c6034eb8d4d850cea3**

Documento generado en 20/09/2022 11:06:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 001054 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre de
2022.

El Despacho le hace saber al apoderado de la parte actora, que no es procedente corregir el mandamiento de pago, toda vez que el mismo se dictó conforme a lo solicitado en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b29e3f3fed3b5ed64a86e48476add066986e15f295626e737cbcd44d30cf944**

Documento generado en 20/09/2022 11:07:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210108200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre de 2022.

Previo a dar tramite a la solicitud de terminación del proceso, apoderada de la parte actora debe aclarar si se trata de terminación por pago total o por pago de cuotas en mora según el numeral primero del escrito allegado.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d68a9bda7dd120ac60f530ee077d06a96e40b467a62b78616f01cb48afe315**

Documento generado en 20/09/2022 11:06:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00140 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de
septiembre de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda ejecutiva, teniendo en cuenta que la parte actora, no dio cabal cumplimiento al auto calendado 15-07-2022, pues si bien es cierto se aportó el poder el mismo resulta insuficiente para dar inicio a la acción ejecutiva que pretende adelantar, toda vez que aquel se otorga es para formular demanda verbal de terminación del contrato de arrendamiento.

Por secretaria déjese constancia en justicia
XXI.-

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e51b21c31356a7fec6c00e414f48c588fde4bc6c4f7c9ec50ca0168d98e78a9**

Documento generado en 20/09/2022 11:07:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220018800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre de 2022.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de DIANA YANETH CORONADO HERNANDEZ, contra JOSE GREGORIO QUIMBAYO GODOY, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: Por tratarse el presente de un proceso que se adelante de manera virtual, no encuentra procedente el Despacho disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

QUINTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5d4f7844442482be4fc4cf93c41d81a264fb8a915e9e57bd770777a98352fc**

Documento generado en 20/09/2022 11:06:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220020500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre de 2022.

RECONÓCESE PERSONERÍA al demandado ALFONSO MARIA LIBORIO ALVARADO LOPEZ, para actuar en nombre propio.

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por el Dr. ALFONSO MARIA LIBORIO ALVARADO LOPEZ, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0792dc838eefc7da8f2efa72f25d6845c2442b3edbde15c266ff654d137a6b3**

Documento generado en 20/09/2022 11:06:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre de
2022.

Mediante proveído del 03-06-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de OMAR ANTONIO LOPEZ MARTIN y a favor de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A.

La parte demandada OMAR ANTONIO LOPEZ MARTIN, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones mensajes de datos expedidas por la empresa Domina Entrega Total S.A.S., allegadas a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de OMAR ANTONIO LOPEZ MARTIN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 03-06-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 4.300.000.00, pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.
La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.
Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad7abf0ede5887ecdf3f8262c0d8302f822be2fc17dacebc8042631c5a4b1b5**

Documento generado en 20/09/2022 11:07:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220037200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre de 2022.

Previo a proceder como corresponda respecto de la terminación del proceso, debe coadyubarse la petición por el representante legal de la parte demandante CENTRO COMERCIAL MARANDUA Y CIA LTDA PROPIEDAD HORIZONTAL, o allegarse mandato donde se le confiera la facultad de recibir al Dr. OSCAR ALEJANDRO JAIMES RADA, sin condicionamiento alguno, de conformidad con el art. 461 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **369b67ed82edd35fa9109e1906f381c63b16a758d40346c1c55cfa9cf9c8adea**

Documento generado en 20/09/2022 11:06:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022-00372 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre de
2022.

Previo a decretar la terminación del proceso conforme lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se requiere que la petición sea coadyuvada por el demandante o en su defecto el togado deberá aportar el poder en el que la facultad de recibir no este limitada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e603c6c0bfda2c02f854b9d731670cd41e97eaf5c5692971458ab8889fd3746d**

Documento generado en 20/09/2022 11:07:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00601 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de
septiembre de 2022.

Se ADMITE la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, incoada por la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA MACHADO contra SERAFÍN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, LUZ MARINA VILLALOBOS LEÓN, ÁNGELA DE LA ROSA NATIVIDAD MARTÍNEZ BRIJALBA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL, TITULO I CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

ORDENESE el emplazamiento de la demandada ÁNGELA DE LA ROSA NATIVIDAD MARTÍNEZ BRIJALBA y de todas las personas INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el citado predio, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P en concordancia con el numeral 7º del artículo 375 ibídem.

Notifíquese a los demás demandados conforme lo establece la Ley.

La parte actora deberá dar cumplimiento al numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

De conformidad al artículo 592 del Código General del Proceso, decretese la inscripción de la presente demanda declarativa, en los folios de matrícula No. 230-14249 y 230-104969. Oficiése a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que registre dicha medida y expida el certificado correspondiente.

Conforme lo ordena el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del C.G.P., por Secretaria, comuníquese la existencia del presente proceso a las entidades relacionadas en el mismo, para que si

lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por Secretaria, désele cumplimiento al artículo 2º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa de la ciudad de Bogotá, es decir, incluir las presentes diligencias en el Registro Nacional de procesos de pertenencia.

Reconózcase personería al Dr. MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO con CC No 17.385.119 y T.P No 33.353 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b0430823b967bdacc16e6ec0622bf97e3f46a655a1014966d1e4faeedb2b01**

Documento generado en 20/09/2022 11:07:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO SUCESIÓN No. 500014003005 2022 00635 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda de Sucesión, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.-Aportar la prueba de la existencia de la unión marital de hecho entre el señor JOSÉ LISANDRO GÓMEZ con la causante, conforme al numeral 4° del Artículo 489 del C.G.P en concordancia con la Ley 54 de 1990 modificada Ley 979 de 2005.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29a97a2dbf6464d408da865e2dc0c42df8af95ab2699b9806d39a820fbb6a513

Documento generado en 20/09/2022 11:06:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022-00638 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el señor CAROLINA PADRON BARRETO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 45.372.132.00 por concepto de capital representado en el pagaré No M026300105187601589617343486 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 04-12-2021 y hasta cuando el pago se verifique el pago.

2. \$36.580.928.00 por concepto de capital representado en el pagaré No M026300110234001589621829266 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 05-10-2021 y hasta cuando el pago se verifique el pago

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y SS del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS con CC No 23.488.492 y T.P No 37.756 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4dc851153f47334108e5c326a34f57e12a0892abdee3c3047a726d2031989b9**

Documento generado en 20/09/2022 11:06:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00638 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre
de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del
Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO: EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de
dineros, que en las cuentas corrientes, ahorro o por cualquier producto financiero
susceptible de esta medida, posea la demandada CAROLINA PADRON BARRETO,
con CC No No. 42.547.099, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas
cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$122.930.000,00- Ofíciase en los
términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11º de la Ley 2213 de
2022.

SEGUNDO: EL EMBARGO y RETENCION de la quinta parte
del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada
CAROLINA PADRON BARRETO, como empleada de la Defensoría del Pueblo. Límitese
el embargo a la suma de \$122.930.000.00.- Ofíciase en los términos del numeral 9º
del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac032110e07ed746531bf45e2cf2dc15b8a821714711dceb33ca4472c9e5c6f**

Documento generado en 20/09/2022 11:06:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00639 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre de 2022.

Se ADMITE la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, incoada por el señor DAVID DOMIGUEZ TORRES contra MAVIS ELVIRA GARCÍA BARRETO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL, TITULO I CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

ORDENESE el emplazamiento a todas las personas INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el citado predio, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P en concordancia con el numeral 7º del artículo 375 ibídem.

Notifíquese a la demandada en la forma indicada en el artículo 291 y SS del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

La parte actora deberá dar cumplimiento al numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

De conformidad al artículo 592 del Código General del Proceso, decretese la inscripción de la presente demanda declarativa, en el folio de matrícula No. 230-25518- Ofíciase a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que registre dicha medida y expida el certificado correspondiente.

Conforme lo ordena el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del C.G.P., por Secretaria, comuníquese la existencia del presente proceso a las entidades relacionadas en el mismo, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por Secretaria, désele cumplimiento al artículo 2º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa de la ciudad de Bogotá, es decir, incluir las presentes diligencias en el Registro Nacional de procesos de pertenencia.

Reconózcase personería al Dr. FREDDY ALONSO WITT RODRIGUEZ con CC No 12.548.780 y T.P No 237.189 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77809ceab24be03cb94c685aed201bae8864375329f0c22dfa413c139a2462e**

Documento generado en 20/09/2022 11:06:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00640 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el señor JUAN ALEXANDER GARCÍA FORERO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de ANA CECILIA NEIRA, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$3.000.000,00 como capital representado en la letra de cambio allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 09-11-2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. \$1.500.000,00 como capital representado en la letra de cambio allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 15-11-2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. \$1.300.000,00 como capital representado en la letra de cambio allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 06-11-2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y SS del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería la Dra. HENRY JAVIER CASTRO GARZÓN con CC No 19.482.251 y T.P No 52.839 del CSJ, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50be6c8cc3bae49196cb16b09a14344f93da2e0bd77f77f22d0841c49b6dea92**

Documento generado en 20/09/2022 11:06:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO No. 500014003005 2022 00640 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre
de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del
Código General del Proceso,

DECRETESE.

EL EMBARGO y RETENCION de la quinta parte del
excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado
JUAN ALEXANDER GARCÍA FORERO con CC No 91.077.206, como empleado de la
DEFENSORÍA DEL PUEBLO en Villavicencio. Límitese el embargo a la suma de
\$8.700.000,00.- Oficiése en los términos del numeral 9º del artículo 593 del Código
General del Proceso.-.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4804e8595005e223968dc12c5cdb214e1e7a17bd38d5c65ce68d6548cf2b4d**

Documento generado en 20/09/2022 11:06:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00642 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre de 2022.

Como quiera que no se ha admitido la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, conforme a la solicitud elevada por el apoderado judicial del acreedor garantizado FINANZAUTO S.A BIC, encuentra pertinente el Despacho disponer el retiro de la demanda atendiendo a que el garante pagó parcialmente la obligación ejecutada con prorroga en el plazo.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la presente demanda.

Por Secretaria déjense las constancias del caso, en los medios que corresponda.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa90c6dae896d4b966c88eae08e0ba4d0afa56f92f072f371c7400590d0f406**

Documento generado en 20/09/2022 11:06:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO SINGULAR No. 500014003005 2022 00643 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre de 2022.

Previo a librar el mandamiento de pago solicitado, la parte actora deberá subsanar dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO los siguientes defectos:

Aportar constancia del envío de las facturas electrónicas SCFP No 31, SCFP No 691, SCFP No 1577, SCFP No 2253, SCFP No 2948, SCFP No 3631, SCFP No 4290, SCFP No 4961, SCFP No 5594, SCFP No 6272 y SCFP No 6954 (trazabilidad). Lo anterior, conforme lo normado por el artículo 774 del C. Comercio, Modificado Art. 3 de la Ley 1231 de 2008 en concordancia con el canon 621 ibídem y artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE.

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-
Jueza.**

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74823799782976e75eee91b1bf9f7ae0c5fadab47e03ea8684d7fd642ba3d693**

Documento generado en 20/09/2022 11:06:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00644-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre de 2022.

Como quiera que de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, MANUEL RICARDO POLO RINCÓN, pague a favor de NIDYA NADIME NIÑO FORERO, las siguientes sumas de dinero:

1. \$500.000,00 como capital representado en la letra de cambio No 1° allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23-05-2021 y hasta que se verifique el pago total.

2. \$500.000,00 como capital representado en la letra de cambio No 2° allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23-06-2021 y hasta que se verifique el pago total.

3. \$500.000,00 como capital representado en la letra de cambio No 3° allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23-07-2021 y hasta que se verifique el pago total.

4. \$500.000,00 como capital representado en la letra de cambio No 4° allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23-08-2021 y hasta que se verifique el pago total.

5. \$500.000,00 como capital representado en la letra de cambio No 5° allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23-09-2021 y hasta que se verifique el pago total.

6. \$500.000,00 como capital representado en la letra de cambio No 6° allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23-10-2021 y hasta que se verifique el pago total.

7. \$1.700.000,00 como capital representado en la letra de cambio No 7° allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 05-07-2022 y hasta que se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y SS del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

La demandante Dra. NIDYA NADIME NIÑO FOERO con C.C. No. 40. 330.976 y T.P No 214.424 del C. S. Judicatura, actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1729e047b1ea15ca4f10643e21a5942e819dcaa454b233f8117dfd8926d2c2bf

Documento generado en 20/09/2022 11:06:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO SINGULAR No. 500014003005 2022 00651 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre de 2022.

Por no reunirse los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P en concordancia con el artículo 90 Ibídem, SE INADMITE la anterior demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO en los siguientes aspectos:

Ajustar y/o corregir la demanda la cual deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 82, 83 del C.G.P en concordancia con el Art. 578 ibídem.

NOTIFIQUESE.

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-
Jueza.**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d239fcfe3394c92632a6987a858ca64a842f1ee53ce56dad0b8aaa2304f020**

Documento generado en 20/09/2022 11:07:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00652-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre de 2022.

Como quiera que de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, JUAN MANUEL CAICEDO CRUZ, pague a favor de AMAURY CABAL VENCELIDAD, las siguientes sumas de dinero:

1. \$20.000.000,00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06-11-2020 y hasta que se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y SS del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. EDITH MILENA CUBILLOS CRUZ con CC No 40.219.457 y TP No 308.811 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c95a48ac83d9570bf8431e0393228d01ab219cacad525342e3208e6dc595093**

Documento generado en 20/09/2022 11:07:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00652 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre
de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del
Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO: EL EMBARGO de la cuota parte del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230 – 158517 de propiedad de JUAN MANUEL CAICEDO CRUZ con CC No 86.049.617- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 593-1 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO: EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en las cuentas corrientes, ahorro o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea el demandado JUAN MANUEL CAICEDO CRUZ, C.C. No. 86.049.617, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$30.000.000,00- Ofíciase en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

TERCERO: EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que por concepto de honorarios devengue el ejecutado JUAN MANUEL CAICEDO CRUZ, por sus servicios prestados al Municipio de Cumaral (Meta). En caso de encontrarse vinculado mediante un contrato de trabajo o dicha suma de dinero se asimile al salario, la medida cautelar decretada recaerá sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual devengado. Límitese el embargo a la suma de \$30.000.000,00.- Ofíciase en los términos del numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

Désele cumplimiento al artículo 11º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f1eb9900ba8bc233b251611e8833126b039886bcde0f5e8429c107b913cee4**

Documento generado en 20/09/2022 11:07:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00653-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre de 2022.

Como quiera que de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, JUAN CARLOS HERNÁNDEZ CASTAÑO, paguen a favor de BANCOLOMBIA S.A, las siguientes sumas de dinero:

1. **\$31.631.563,00** como capital representado en el pagaré No **8410091079** allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.

2. **\$1.802.113,00** como intereses corrientes al 10.58% a partir del 19-03-2022 al 19-07-2022 conforme a lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y SS del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONÓZCASE PERSONERÍA a la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO con CC N° 52.008.552 y T.P 101.541, como endosataria en procuración de la firma ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, persona jurídica designada como apoderada de la parte actora en las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acef5442b38bad607965e2277539d2168107dc86595498fbda725fe5540c4081**

Documento generado en 20/09/2022 11:07:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00653 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre
de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del
Código General del Proceso,

DECRETESE.

EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros,
que en las cuentas corrientes, ahorro o por cualquier producto financiero susceptible
de esta medida, posea el demandado JUAN CARLOS HERNÁNDEZ CASTAÑO con CC
No 1.121.863.161, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares.
Limítese el embargo a la suma de \$50.152.000,00- Oficiése en los términos del
numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca213f8ec37b4ced31291e0c4b2f4a128a5eff05d87d03df250f3c2d165d09e2**

Documento generado en 20/09/2022 11:07:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00654 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, MARIA JUDITH CASTILLO HERNANDEZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (endosatario del BANCO CAJA SOCIAL S.A), las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 162.899.31 por el valor del capital de la cuota No. 117 correspondiente al mes de diciembre de 2021, que equivale a 561.4658 UVR, conforme a lo pactado en el pagaré No **132206284077** allegado a la presente diligencia, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 28-01-2022 y hasta cuando el pago se verifique el pago.
2. \$ 324.843.96 por los intereses corrientes como intereses corrientes al 11.00% EA a partir del 28 de diciembre de 2021 hasta el día 27 de enero de 2022 conforme a lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.
3. \$ 164.322.15, por el valor del capital de la cuota No. 118 correspondiente al mes de enero de 2022, que equivale a 559.8626 UVR, conforme a lo pactado en el pagaré No 132206284077 allegado a la presente diligencia, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 28-02-2022 y hasta cuando el pago se verifique el pago.
4. \$ 655.707.40, por los intereses corrientes como intereses corrientes al 11.00% EA a partir del 28 de enero de 2022 hasta el día 27 de febrero de 2022 conforme a lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.
5. \$ 165.757.44, por el valor del capital de la cuota No. 119 correspondiente al mes de febrero de 2022, que equivale a 555.9425 UVR, conforme a lo pactado en el pagaré No 132206284077 allegado a la presente diligencia, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 28-03-2022 y hasta cuando el pago se verifique el pago.
6. \$ 654.272.11, por los intereses corrientes como intereses corrientes al 11.00% EA a partir del 28 de febrero de 2022 hasta el día 27 de marzo de 2022 conforme a lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.
7. \$ 167.205.26, por el valor del capital de la cuota No. 120 correspondiente al mes de marzo de 2022, que equivale a 553.0630 UVR, conforme a lo pactado en el pagaré No 132206284077 allegado a la presente diligencia, más los



intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 28-04-2022 y hasta cuando el pago se verifique el pago.

8. \$ 652.824.29, por los intereses corrientes como intereses corrientes al 11.00% EA a partir del 28 de marzo de 2022 hasta el día 27 de abril de 2022 conforme a lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.
9. \$ 168.665.75, por el valor del capital de la cuota No. 121 correspondiente al mes de abril de 2022, que equivale a 551.9126 UVR, conforme a lo pactado en el pagaré No 132206284077 allegado a la presente diligencia, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 28-05-2022 y hasta cuando el pago se verifique el pago.
10. \$ 651.363.80, por los intereses corrientes como intereses corrientes al 11.00% EA a partir del 28 de abril de 2022 hasta el día 27 de mayo de 2022, conforme a lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.
11. \$ 170.138.95, por el valor del capital de la cuota No. 122 correspondiente al mes de mayo de 2022, que equivale a 550.6648 UVR, conforme a lo pactado en el pagaré No 132206284077 allegado a la presente diligencia, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 28-06-2022 y hasta cuando el pago se verifique el pago.
12. \$ 649.890.59, por los intereses corrientes como intereses corrientes al 11.00% EA a partir del 28 de mayo de 2022 hasta el día 27 de junio de 2022, conforme a lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.
13. \$ 171.849.02, por el valor del capital de la cuota No. 123 correspondiente al mes de junio de 2022, que equivale a 552.3262 UVR, conforme a lo pactado en el pagaré No 132206284077 allegado a la presente diligencia, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 28-07-2022 y hasta cuando el pago se verifique el pago.
14. \$ 648.180.52 por los intereses corrientes como intereses corrientes al 11.00% EA a partir del 28 de junio de 2022 hasta el día 27 de julio de 2022, conforme a lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.
15. \$ **57.380.628.38** por concepto del capital acelerado, que equivale a 184422.5060 UVR, conforme a lo pactado en el pagaré No 132206284077 allegado a la presente diligencia, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 28-07-2022 y hasta cuando el pago se verifique el pago.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. **230-96464** de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad del ejecutado. Librase la correspondiente comunicación a la Oficina citada, conforme al Artículo 468-2 del C.G.P

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE



VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto, no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GÓMEZ.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la DRA. NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ con CC No 52.426.026 y T.P No 120.086 del C.S. de la Judicatura como apoderada judicial de la parte actora para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-
Jueza.**

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96270ae0326716a0b2355d11313eeea27eddc00a18811629adb55cbdc32d9a2**

Documento generado en 20/09/2022 11:07:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00655 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre de 2022.

ADMITASE la anterior demanda VERBAL de EXTINCIÓN DE HIPOTECA, incoada por la COMPAÑÍA SERVIC INTEGRAL S.A.S contra EMERY VALERA BUITRAGO con CC No 21.220.605.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días., (artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite ordenado en el Título I, PROCESO VERBAL, CAPITULO PRIMERO, disposiciones generales del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

ORDENESE el emplazamiento de la demandada EMERY VALERA BUITRAGO, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P en concordancia con el numeral 7º del artículo 375 ibídem.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. PAULA ALEJANDRA TIUSABA ROBAYO con CC No 1.010.207.078 y T.P No 273.743 del C.S.J, para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-
Jueza.**

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7407e60537a50c7ce14581b08b36d0f8302171eb7c84ff7306a956488082347e**

Documento generado en 20/09/2022 11:07:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00744 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre de 2022.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA del vehículo de placa **HDS 366** al acreedor Garantizado BANCOLOMBIA S.A con Nit. 890903938-8 contra el garante EUDY FERNEY GONZÁLEZ MARTÍNEZ con CC No 1.121.829.792.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la aprehensión y entrega del bien mueble en garantía automóvil de placa **HDS 366** de propiedad del señor EUDY FERNEY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.

Por Secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado BANCOLOMBIA S.A, en los parqueaderos relacionados en el numeral segundo de las pretensiones de la petición.-

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en las direcciones a que hace relación la parte actora, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado BANCOLOMBIA S.A, a través del correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co, o en el parqueadero CAPTUCOL ubicado en la MANZANA H N° 25-14 LOTE 3 Barrio primera de mayo sector anillo, Tel. 350451547-3105768860- 3102439215, con el fin de que la entidad financiera solicitante y pueda retirar el vehículo de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

De igual forma comuníquese que quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, es la Dra. KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ quien se puede localizar en la Av. Américas No.46-41 de Bogotá y correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co o notificacionesjudiciales@aecsa.co

Cumplido lo anterior infórmese a este Despacho, a la entidad interesada y al apoderado judicial de la misma.

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONÓZCASE PERSONERÍA a la Dra. KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ con CC No 1.018.453.278 y T.P No 371.970 del C.S.J. como apoderada de la firma ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, persona jurídica designada como apoderada de la parte actora en las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7d115960d1dc9d94b75135c79fcb6ebd68a7d9df71b42337159f6c893d952**

Documento generado en 20/09/2022 11:07:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00745-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre de 2022.

Como quiera que de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ VELÁSQUEZ, pague a favor de DIDIER FELIPE SALAZAR MUÑOZ, las siguientes sumas de dinero:

1. \$4.000.000,00 como capital representado en el letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24-02-2021 y hasta que se verifique el pago total.

2. Niéguese los intereses corrientes solicitados en atención a que el título no registra fecha de creación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y SS del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. WILLIAM FERNEY LEAL ROMERO con CC No 17.341.417 y T.P No 303.459 del C.S.J, endosatario en procuración para el cobro.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985762b6318a4cf5cadcccc0d67675c3b082452a267dbe27c7d0461e33ecf294**

Documento generado en 20/09/2022 11:07:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00745 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre
de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del
Código General del Proceso,

DECRETESE.

EL EMBARGO y RETENCION de la quinta parte del
excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado
DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ VELÁSQUEZ con CC No 1.088.262.389, como empleado
de la Policía Nacional de Colombia adscrito a la SIJIN. Límitese el embargo a la suma
de \$6.000.000,00.- Oficiése en los términos del numeral 9º del artículo 593 del
Código General del Proceso.-.

En cuanto al EMBARGO de las prestaciones sociales, se
niega, por cuanto son inembargables cualquiera que sea su cuantía salvo que se
trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de Cooperativas.
(Art. 344 C.S.T y Art. 134-5 de la ley 100 de 1.993)

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f009c604c3861d1890dd48ba44a1d4f04b390d704b5cc3581144d1ab624e476**

Documento generado en 20/09/2022 11:07:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00747-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre de 2022.

Como quiera que de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, LUISA FERNANDA DAZA MOLINA, pague a favor de CENTRO DE NEGOCIOS S Y L S.A.S a través de su representante legal, las siguientes sumas de dinero:

\$25.000.000,00 como capital representado en el pagaré No 001 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02-04-2022 y hasta que se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y SS del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ con CC No 80.217.255 y T.P No 229.998 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c03c312ca5feadb44eba80741b41062f199d9df5cd9e74ab58d428fcd7af57**

Documento generado en 20/09/2022 11:07:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO No. 500014003005 2022-00747 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo automóvil de placa IYQ 043 denunciado como propiedad de la ejecutada LUISA FERNANDA DAZA MOLINA con CC No 1.022.438.099. Ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro.

Désele cumplimiento al artículo 11° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1d0d76bc816b3ae2e31a871194d4f4bbd56c98ff737380052823c7c41be551**

Documento generado en 20/09/2022 11:07:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00749 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre de 2022.

Previo a librar el mandamiento de pago solicitado, la parte actora deberá subsanar dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO los siguientes defectos:

1- Adecuar y/o corregir la demanda indicando cuál de los dos títulos ejecutivos –contrato de arrendamiento y acta de conciliación – pretende hacer valer.

2- Habrá de indicar los cánones de arrendamiento que fueron objeto de la conciliación celebrada el 26-05-2022 y el motivo por el cual no se ejecuta la misma.

3-De pretender ejecutar el contrato de arrendamiento deberá aportarse el mismo.

4- En caso de demandar las obligaciones pactadas en la conciliación, tendrá que corregirse los hechos y pretensiones de la demanda y adecuar el poder.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c77321ed0b5570bb780178f132b726c73aba8b95584340a673573ec54a3a80**

Documento generado en 20/09/2022 11:07:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00752 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre de 2022.

Previo a librar el mandamiento de pago solicitado, la parte actora deberá subsanar dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO los siguientes defectos:

Adecuar y/o corregir los hechos y pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta el mandato conferido, pues conforme al mismo la Dra. FABIOLA FRANCO BUENO no podría fungir como demandante pues esta calidad la ostenta su mandante JACQUELINE SANDOVAL PORRAS.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 951084456021df95d148c077af978664ab032b2aa83dd23a189285d53ac0ec0c

Documento generado en 20/09/2022 11:07:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00644 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre
de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del
Código General del Proceso,

DECRETESE.

EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros,
que en las cuentas corrientes, ahorro o por cualquier producto financiero susceptible
de esta medida, posea el demandado MANUEL RICARDO POLO RINCÓN con CC No
79.655.448, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares.
Limítese el embargo a la suma de \$7.050.000.00- Ofíciase en los términos del
numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11º de la Ley 2213 de
2022.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d854207feec9870421d3d2d97f16da76b9ee01bc6eca36adda546aaa69de77a**

Documento generado en 20/09/2022 11:07:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022-00645 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, LUIS MARTÍNEZ TARACHE, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCO BOGOTÁ S.A, las siguientes sumas de dinero:

1. \$177.943,29 por concepto de la cuota en mora del 15-10-2021 representado en el pagaré No **453729136** allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 16-10-2021 y hasta cuando el pago se verifique.
2. \$ 483.756,71 como intereses corrientes al 14.52 % EA a partir del 16 de Septiembre de 2021 hasta el 15 de Octubre de 2021 conforme a lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.
3. \$506.743,58 por concepto de la cuota en mora del 15-11-2021 representado en el pagaré No 453729136 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 16-11-2021 y hasta cuando el pago se verifique.
4. \$ 477.698,42 como intereses corrientes al 14.52 % EA a partir del 16 de Octubre de 2021 hasta el 15 de Noviembre de 2021 conforme a lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.
5. \$512.875,18 por concepto de la cuota en mora del 15-12-2021 representado en el pagaré No 453729136 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 16-12-2021 y hasta cuando el pago se verifique.
6. \$ 471.566,82 como intereses corrientes al 14.52 % EA a partir del 16 de Noviembre de 2021 hasta el 15 de Diciembre de 2021 conforme a lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.
7. \$519.080,97 por concepto de la cuota en mora del 15-01-2022 representado en el pagaré No 453729136 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 16-01-2022 y hasta cuando el pago se verifique.
8. \$ 465.361,03 como intereses corrientes al 14.52 % EA a partir del 16 de Diciembre de 2021 hasta el 15 de Enero de 2022 conforme a lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.



9. \$525.361,85 por concepto de la cuota en mora del 15-02-2022 representado en el pagaré No 453729136 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 16-02-2022 y hasta cuando el pago se verifique.
10. \$ 459.080,15 como intereses corrientes al 14.52 % EA a partir del 16 de Enero de 2022 hasta el 15 de Febrero de 2022 conforme a lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.
11. \$531.718,73 por concepto de la cuota en mora del 15-03-2022 representado en el pagaré No 453729136 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 16-03-2022 y hasta cuando el pago se verifique.
12. \$ 452.723,27 como intereses corrientes al 14.52 % EA a partir del 16 de Febrero de 2022 hasta el 15 de Marzo de 2022 conforme a lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.
13. \$538.152,52. por concepto de la cuota en mora del 15-04-2022 representado en el pagaré No 453729136 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 16-04-2022 y hasta cuando el pago se verifique.
14. \$ 446.289,48 como intereses corrientes al 14.52 % EA a partir del 16 de Marzo de 2022 hasta el 15 de Abril de 2022 conforme a lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.
15. \$544.664,17. por concepto de la cuota en mora del 15-05-2022 representado en el pagaré No 453729136 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 16-05-2022 y hasta cuando el pago se verifique.
16. \$ 439.777,83 como intereses corrientes al 14.52 % EA a partir del 16 de Abril de 2022 hasta el 15 de Mayo de 2022 conforme a lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.
17. 551.254,61. por concepto de la cuota en mora del 15-06-2022 representado en el pagaré No 453729136 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 16-06-2022 y hasta cuando el pago se verifique.
18. 433.187,39 como intereses corrientes al 14.52 % EA a partir del 16 de Mayo de 2022 hasta el 15 de Junio de 2022 conforme a lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.
19. 557.924,79. por concepto de la cuota en mora del 15-07-2022 representado en el pagaré No 453729136 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 16-07-2022 y hasta cuando el pago se verifique.
20. \$ 426.517,21 como intereses corrientes al 14.52 % EA a partir del 16 de Junio de 2022 hasta el 15 de Julio de 2022, conforme a lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.



21. **\$34.691.431,31** por concepto de saldo a capital representado en el pagaré No 453729136 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y SS del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. LAURA CONSUELO RONDÓN M., con CC. No. 41.691.003 de Bogotá y T.P. No. 35.300 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88c4a60d9b06713982d2ac9f646939b56227135edc1880a07a29dd5c12f4c22d**

Documento generado en 20/09/2022 11:07:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00645 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre
de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del
Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO: EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de
dineros, que en las cuentas corrientes, ahorro o por cualquier producto financiero
susceptible de esta medida, posea el demandado LUIS MARTÍNEZ TARACHE con CC
No 86.064.244, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares.
Limítese el embargo a la suma de \$66.320.000,00- Oficiése en los términos del
numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11º de la Ley 2213 de
2022.

SEGUNDO: EL EMBARGO y RETENCION de la quinta parte
del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado
LUIS MARTÍNEZ TARACHE, como empleado de la Policía Nacional de Colombia.
Limítese el embargo a la suma de \$66.320.000,00.- Oficiése en los términos del
numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb0f3b6da496b0d91ff31ec4ffd8db0e3ed08d118e06a8102c525a0bd9393ae**

Documento generado en 20/09/2022 11:07:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00646-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre de 2022.

Como quiera que de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, MANUEL ENRIQUE RODRÍGUEZ MORA, pague a favor de DORIS AMINTA COHECHA VACA, las siguientes sumas de dinero:

1. \$13.000.000,00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15-02-2021 y hasta que se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y SS del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. WILLIAM SNEIDER ÁNGEL con CC No 86.052.334 y T.P No 159.467 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 262ccf18562fb604a83976924be8f91b98477e735484a2529e27c63947a962f8

Documento generado en 20/09/2022 11:07:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00646 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre
de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del
Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO: EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de
dineros, que en las cuentas corrientes, ahorro o por cualquier producto financiero
susceptible de esta medida, posea el demandado MANUEL ENRIQUE RODRÍGUEZ
MORA, con CC No 16.375.630, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas
cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$19.500.000,00- Ofíciase en los
términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11º de la Ley 2213 de
2022.

SEGUNDO: EL EMBARGO y RETENCION de la quinta parte
del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado
MANUEL ENRIQUE RODRÍGUEZ MORA, como empleado de la Policía Nacional de
Colombia. Límitese el embargo a la suma de \$19.500.000,00.- Ofíciase en los
términos del numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88900e8281adf437c5478d55cbab820c2ef7b5b115b106f55a2ec4f6568c25bd**

Documento generado en 20/09/2022 11:07:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00648-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre de 2022.

Como quiera que de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, TRANSPORTES Y LOGISTICA DEL ARIARI SAS a través de su representante legal, JILVER FERNEY VARGAS SUAREZ y JOSÉ EUMARIO ABELLA SÁNCHEZ, paguen a favor de BANCOLOMBIA S.A, las siguientes sumas de dinero:

1. **\$82.475.721,00** como capital representado en el pagaré No 8410091539 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y SS del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el Despacho reconoce personería jurídica a la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS, representada judicialmente por la doctora DIANA MARCELA OJEDA HERRERA. Con C.C. 40.189.830 de Villavicencio. T.P. No.180.112 del C.S.J., entidad que actúa como endosataria en procuración de la firma ALIANZA SGP S.A.S con Nit 900948121-7 apoderada especial de la entidad demandante

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c4a7dfc0b8dab657fc821c2d24aecdda9b66e8a7c9419f4492521218f12ba3**

Documento generado en 20/09/2022 11:07:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00648 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre
de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del
Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO: Decretase el EMBARGO del bien mueble
vehículo automotor de placa JKV543 denunciado como de propiedad de los
ejecutados. Ofíciase a la Secretaría de Movilidad Cota – Cundinamarca, a fin de que
se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 593 del Código
General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO: EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de
dineros, que en las cuentas corrientes, ahorro o por cualquier producto financiero
susceptible de esta medida, posean los demandados TRANSPORTES Y LOGISTICA
DEL ARIARI SAS con Nit N° 901112194-1, JILVER FERNEY VARGAS SUAREZ, CC. N°
1048850680 y JOSÉ EUMARIO ABELLA SÁNCHEZ, con CC. N° 19061266, en las
entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a
la suma de \$123.715.000,00- Ofíciase en los términos del numeral 10º del artículo
593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11º de la Ley 2213 de
2022.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426a5d89535cf452b3873da40097e32b4cd0cdad451cdf07fa20f73232992adb**

Documento generado en 20/09/2022 11:07:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 20 SEP 2022

Procede el Juzgado a resolver el recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, interpuesto por la parte demandada LUZ ANGELA CAVIEDES ARDILA, contra el auto que ordeno librar mandamiento de pago en su contra.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

Señala la recurrente que mediante auto del 03-06-2016, se ordeno decretar la acumulación de demanda, teniendo en cuenta como demandante a BLANCA ALCIRA BUITRAGO CARDENAS, no debiendo librarse el mandamiento de pago, ni aceptarse la demanda acumulada respecto a las letras de cambio, toda vez que la demandante incurrió en USURA, respecto a los intereses de cada letra.

Que la letra de cambio, por el valor de \$3.000.000.00 con fecha de vencimiento 29-06-2013, se vislumbra en la misma como interés del 10% mensual, lo cual supera mas del doble del interés moratorio legal autorizado para ese año (2.38%), de igual forma para la letra cuyo vencimiento es el 05-09-2013, se plasmo como intereses moratorio el 8%, siendo el legal el 2.33%.

Que de acuerdo con lo establecido en la ley, cuando se cobren intereses que sobrepasen los limites fijados, el acreedor perderá todos los intereses, bien sean remuneratorios o moratorios y el consumidor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado, además los intereses que se libraron en el mandamiento de pago, no fueron pactados en el pagare (sic), razón por la cual solicita se revoque esa parte del auto y se ajuste la orden a la voluntad de las partes, asimismo dentro de la demanda no se dijo cual fue el origen de la obligación, por lo cual ante esa duda, la misma se debe resolver a favor de la deudora.

Solicita se rechace el auto atacado, archivo de las diligencias, levantamiento de las medidas cautelares, sancionar a la parte actora y negar las pretensiones de la demanda acumulada.

TRAMITE DEL RECURSO.

Al escrito de reposición se le dio el correspondiente traslado por secretaria, conforme lo ordena el artículo 319 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 ibídem.

CONSIDERACIONES.

Este despacho mediante el auto atacado, procedió a decretar LA ACUMULACION DE DEMANDA, ordenando librar el correspondiente mandamiento de pago, contra LUZ ANGELA CAVIEDES ARDILA y a favor de BLANCA ALCIRA BUITRAGO CARDENAS, al considerar que los documentos

letras de cambio allegadas como base de la presente ejecución, reúnen los requisitos del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso.

Frente a lo expuesto por la recurrente, en cuanto a que en los documentos base de la acción "LETRAS DE CAMBIO", de fechas de vencimiento 29-06 y 05-09-2013, la demandante plasmo en las mismas como intereses moratorios el 10% y 8% mensual respectivamente, incurriendo en USURA, para el cobro de los intereses de cada letra y que el mandamiento de pago se libro por una suma de intereses que no fueron pactados dentro del pagare (sic), el despacho considera que tal situación no puede tenerse como fundamento para la revocatoria del mandamiento ejecutivo, toda vez que al juzgador solo le corresponde examinar si por los aspectos formales el título cumple o no con los requisitos exigidos por la norma en mención, esto es, que sea claro, expreso y exigible, por tanto cualquier defensa encaminada a desconocer la existencia de la obligación, la inexistencia de la misma o la autenticidad del documento, han de alegarse a través de las excepciones de mérito y no como soporte para solicitar la reposición del mandamiento de pago.

No sobra advertir que los intereses moratorios ordenados a pagar en las pretensiones relacionadas en el mandamiento de pago, objeto de recurso, fueron conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera de Colombia, (artículo 884 del Código de Comercio), esto es de conformidad con la ley, por lo que el despacho se abstiene de revocar el auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, al concluir que se reúnen a cabalidad los requisitos del artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, de allí que este juzgado hubiese librado el correspondiente mandamiento de pago en contra de la antes mencionada.

En este orden de ideas y considerando que no le asiste razón a la recurrente, es por lo que este despacho no procederá a reponer el auto del 03-06-2016.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, Meta.

R E S U E L V E.

PRIMERO: NO REPONER el auto del 03-06-2016, que libro mandamiento de pago en contra de LUZ ANGELA CAVIEDES ARDILA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

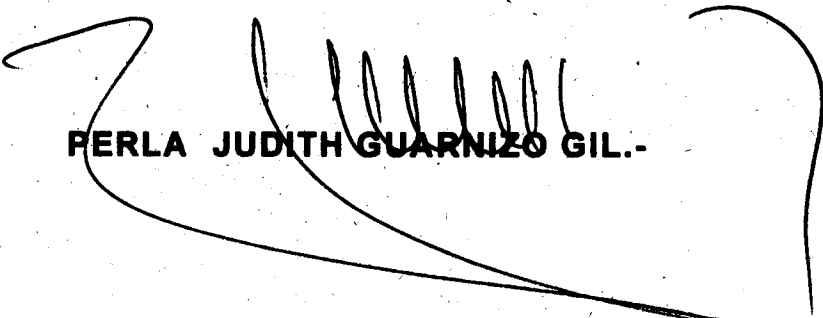
SEGUNDO: A partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, empieza a correr el término que conforme al artículo 118 inciso 4 del C.G.P., le concede a la demandada, para contestar la demanda o presentar excepciones.

TERCERO. Negar el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria por LUZ ANGELA CAVIEDES ARDILA, toda vez que las presentes diligencias corresponde a un proceso de mínima cuantía y por tanto de única instancia.

La demandada LUZ ANGELA CAVIEDES ARDILA,
portadora de la cedula de ciudadanía No.21183450 de Cumaral Meta, actúa en
nombre propio por ser las diligencias de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

EJECUTIVO NO. 500014003005 2019 01132 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 20 SEP 2022

Mediante proveído del 23-09-2020, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de JULIO CESAR CAMELO PIEDRAHITA y a favor de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A.

La parte demandada JULIO CESAR CAMELO PIEDRAHITA, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones mensajes de datos expedidas por la empresa DOMINA ENTREGA TOTAL SAS, allegadas a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de JULIO CESAR CAMELO PIEDRAHITA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 23-09-2020, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señálase la suma de \$ 2.000.000 pesos mcte, como agencias en derecho.-

La Juez,

NOTIFIQUESE,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Proceso No. 50001400300520180038600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

20 SEP 2022

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., y siempre que no se encuentre embargado el crédito dentro de las presentes diligencias, ORDENASE una vez en firme el presente proveído, la entrega a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial la Dra. LEIDY YOHANA RAMIREZ PARRA, de la suma de \$67.450.206,00 valor correspondiente a las liquidaciones del crédito y las costas que se encuentran aprobadas. Oficiese como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190054400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

20 SEP 2022

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON, contra MARIANO REITA GONZALEZ y PEGGY RUBY REITA REY, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

TERCERO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes, en favor de quien hubieren sido descontados. Oficiese como corresponda.

CUARTO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190057300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 20 SEP 2022

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de LA ASOCIACION MERCANTIL Y TECNOLOGICA DEL META S. EN C., S., "ASMETECM" contra CARMEN ALICIA NOVOA HERRERA y SANDRA ELENA PARDO RUIZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda.

TERCERO: TERCERO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes, en favor de quien hubieren sido descontados. Oficiése como corresponda.

CUARTO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

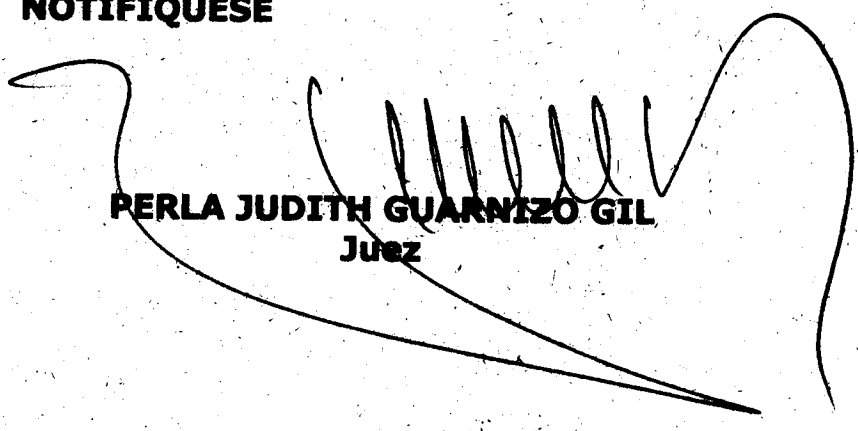
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190061300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 20 SEP 2022

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., del escrito contentivo de excepciones de mérito presentados en oportunidad por MARIA DEL PILAR BAUTISTA e IBAN DIAZ CASTILLO, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez